

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES III

Caracas, miércoles 19 de diciembre de 2012

Número 40.075

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ronal Gonzalo Hidalgo Pérez, como Presidente de la Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ronal Gonzalo Hidalgo Pérez, como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Celsa Sirley Bautista Ontiveros, como Directora General de Asistencia Social de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Madeleine Vanessa Montilla Parra, como Directora General de Gestión Comunicacional de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden Francisco de Miranda a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondientes al mes de noviembre de 2012.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles y a la Firma Personal que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas, en las operaciones que en ellas se señalan.

BCV

Resolución mediante la cual se prohíbe a las instituciones bancarias condicionar, limitar o restringir a un saldo máximo los haberes en cuentas de depósito de ahorro que reciban, así como emplear cualquier práctica o procedimiento que implique la transferencia de la tenencia de una cuenta de ahorro a otra no remunerada.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario entre Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Delgado Colmenares, como Presidente de la empresa Veneminsk Tractores, C.A.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Robert Antonio Ochoa Yedra, como Presidente de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil «Vidrios Venezolanos Extras, C.A., (VIVEX)».

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVAL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Emilio Guerra Castellano, como Presidente encargado de la Empresa Mixta Socialista Pesquera Industrial del ALBA, S.A., adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se reconocen los estudios conducentes al título de Pregrado de Doctor y Doctora en Medicina, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

CNU

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable para la aprobación del estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de creación de la carrera de Licenciatura en Administración, mención: Banca y Finanzas, de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, sede: Puerto Ordaz, Estado Bolívar.

Acuerdo mediante el cual se establece que de acuerdo con el informe, sobre el Proyecto de cambio de denominación de la carrera que en él se indica, se concluye que las decisiones tomadas por la Institución no implican cambio alguno de carácter estructural en el perfil profesional, ni genera nuevos planes de estudios, sino de estricto orden nominal.

Acuerdo mediante el cual se aprobó unánimemente por los miembros de este Consejo, ordenar la instrucción y apertura del expediente administrativo a los miembros del Consejo Directivo de la Universidad Nacional Abierta.

Acuerdos mediante los cuales se acredita por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico que en ellos se señalan, de la Universidad de Carabobo.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza la creación y el funcionamiento de los Programas de Postgrado que en ellos se indican, de las Modalidades Presencial y semi-presencial, de las Universidades que en ellos se señalan.

Acuerdos mediante los cuales se renueva la acreditación por los lapsos que en ellos se especifican, para los Programas de Postgrado conducentes a los grados académicos que en ellos se mencionan, modalidad presencial de las Universidades que en ellos se indican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Marco Antonio Quijada Cabrera.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de los Proyectos de Desarrollos Habitacionales que en ella se especifican.

Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat

Providencia mediante la cual se inicia el procedimiento administrativo contra la empresa Promotora Metro Urbe I, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
Resolución mediante la cual se establecen las Condecoraciones y el Reconocimiento Institucional Oficial de Industrias Diana, C.A.

Resoluciones mediante las cuales se aprueba las Estructuras para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Presupuestario del año 2013, las cuales estarán conformadas de la manera que en ellas se especifican.

Ministerios del Poder Popular para la Alimentación y de Planificación y Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la lista LXXXVI - Sección I-B, resultante de las negociaciones sobre la agricultura en la Ronda Uruguay del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte
Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico Financiero año 2013 de este Ministerio.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Sala de Flagrancia del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz.

Resoluciones mediante las cuales se designan Fiscales Auxiliares Interinos, a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan, en las Fiscalías que en ellas se señalan.

Contraloría General de la República

Auto Decisorio N° 08-01-AA-009-2012 de fecha 30 de marzo de 2012, recaído en el expediente N° 08-01-07-00-069, mediante el cual se declaró la responsabilidad administrativa al ciudadano Jesús Epanimonda Salazar Luongo, titular de la cédula de identidad N° V-2.775.603, por los hechos irregulares ocurridos en la Gobernación del estado Guárico.-Auto Decisorio N° 08-01-AA-013-2012 de fecha 07 de junio de 2012, recaído en el expediente N° 08-01-05-01-044, mediante el cual se declaró la responsabilidad administrativa al ciudadano Oscar Perdomo Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-2.096.555, por los hechos irregulares ocurridos en el Consejo Nacional Electoral (CNE).-Auto Decisorio N° 08-01-PADR-015-2012 de fecha 24 de octubre de 2012, recaído en el expediente N° 08-01-07-12-002, mediante el cual se declaró la responsabilidad administrativa al ciudadano Nelson Melgarejo Yapur, titular de la cédula de identidad N° V-8.198.331, por los hechos irregulares ocurridos en la Gobernación del estado Apure.-Auto Decisorio mediante el cual se declara la responsabilidad administrativa de las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, por los hechos irregulares ocurridos en el Municipio José Laurencio Silva del Estado Falcón.- (Véase N° 6.091 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Territorio Insular Francisco de Miranda

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Farage Dangel, como Jefe de Área de Patrimonio y Acervo Histórico de la Jefatura de Gobierno de este Territorio.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adelina González, en su carácter de Contralora General (E) de la República Bolivariana de Venezuela, Presidenta del Consejo Moral Republicano para el período correspondiente al año 2013.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pierre Augusto Ponte León, como Coordinador de Servicios Financieros y Cuentadante del Consejo Moral Republicano, para el período correspondiente al año 2013.

RIF: J-00178041-6

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

N° 018 -12

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado DIOSDADO CABELLO RONDÓN, en uso de las atribuciones que le confieren los cardinales 13° y 18° del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.- 6.010, de fecha 23 de diciembre de 2.010.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 015-12, de fecha 15 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.062, de fecha 30 de noviembre de 2012, resolvió constituir la Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RONAL GONZALO HIDALGO FÉREZ, titular de la Cédula de Identidad No. V.- 6.301.408, como Presidente de la Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador.

Artículo 2. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Caracas a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de 2012. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Presidencia
Caracas - Venezuela

N° 019 -12

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado DIOSDADO CABELLO RONDÓN, en uso de las atribuciones que le confieren los cardinales 13° y 18° del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.- 6.010, de fecha 23 de diciembre de 2.010

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 015-12, de fecha 15 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.062, de fecha 30 de noviembre de 2012, resolvió constituir la Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el contenido del punto Cuarto de la Resolución mencionada, en el considerando anterior, el Presidente de la Asamblea Nacional está facultado para designar a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador, la cual estará a cargo de un (1) Presidente y Dos (2) Directores Principales, con sus respectivos suplentes.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano RONAL GONZALO HIDALGO PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad No. V.- 6.301.408, como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador.

Artículo 2. Designar a las ciudadanas YELITZA MARINA JIMÉNEZ PALMERA y VANESSA ALEJANDRA PEÑA SANTOS, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V.15.715.440 y V.16.032.883, respectivamente, como Directoras Principales de la Junta Directiva de la Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador.

Artículo 3. Designar a los ciudadanos EDGAR ALEJANDRO MELO RODRIGUEZ y ALEJANDRA CAROLINA GIL MEZA, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V.15.715.868 y V.13.873.852, respectivamente, como Miembros Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador.

Artículo 4. Los miembros que conforman la Junta Directiva de la Fundación de Atención Integral al Pueblo Legislador iniciarán sus funciones, a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Caracas a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de 2012. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 19 de diciembre de 2012

202°, 153° y 13°

N° 059-12

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana MADELEINE VANESSA MONTILLA PARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.354.791, Directora General de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho de la Ministra

Caracas, 19 de diciembre de 2012

202°, 153° y 13°

N° 058-12

RESOLUCIÓN

La ciudadana Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designada mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.678.953, Directora General de Asistencia Social del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 202° DE LA INDEPENDENCIA, 153° DE LA FEDERACIÓN Y 13° DE LA REVOLUCIÓN

N° 318

Fecha: 18 DIC. 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia de la República Bolivariana de Venezuela se confiere la condecoración Orden Francisco de Miranda en su Segunda Clase "Precursor" a los integrantes de nuestra gloriosa Fuerza Armada Nacional Bolivariana...

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

CÉDULA DE IDENTIDAD

CNEL. BLADIMIR DE JESÚS GUERRA HURTADO MAY. LUIS ENRIQUE SANDOVAL MACHADO

10.390.140 11.863.845

"Todos llevamos la patria en el corazón y la libertad en el alma"

Francisco de Miranda

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR REVEROL Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA N° SNAT/2012/0068

Caracas,

19 DIC 2012

AÑOS 202° Y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria...

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos...

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Noviembre de 2012, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los días del mes de 2012. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLERON RONDÓN Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Decreto N° 5.851 del 01-02-2008 Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 19 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 015852

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN:

TRANSPORTE DE CARGA VENEZOLANA TRANSCARYVECA, C.A

RIF:

J-00185248-4

DOMICILIO:

NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda...

I DECISIONES

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 0077 de fecha 08/03/1990 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.429 de fecha 15/03/1990, autorizó a la sociedad mercantil TRANSPORTE DE CARGA VENEZOLANA TRANSCARYVECA, C.A. para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Maracaibo y Aérea de Maiquetia...

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/2012-014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Maracaibo y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitido)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a los normas establecidas en el Reglamento a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantener tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omitido...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5.19 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, serán verificadas anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del Impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los registros revisados deberán ser comunicados por el Intendente inmediatamente después de concluir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omitido) e) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente a su voluntad hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causas de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIONES

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil TRANSPORTE DE CARGA VENEZOLANA TRANSCARYVECA, C.A., R.I.F. N° J-00185248-4, registro de auxiliar N° 988, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de discrepancia con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLERON RONDÓN Superintendente Nacional Aduanero y Tributario Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, Publicado en Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00172041-6



Caracas, 19 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 015853

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADUALATIN C.A

RIF: J-00249204-0

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela...

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 2267 de fecha 11/05/1989...

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673...

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GR/DA/AA/UU/2012-I-014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros...

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas...

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera...

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello y Área de Maquetía...

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas...

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitido)

La Administración Aduanera evaluará equitativamente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas...

(Omitido)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización...

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993...

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán cumplirse equitativamente...

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo...

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas...

Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas...

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)...

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUALATIN C.A., R.I.F. N° J-00249204-0, registro de auxiliar N° 919, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo...

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CASTILLO ROSINON Superintendente Nacional Aduanero y Tributario Decreto N° 5.251 de fecha 01/02/2008, Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 19 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 015854

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: ADIMEX, C.A.

RIF: J-29634548-1

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira...

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 363 del 30/04/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.221 del 06/05/1981, autorizó a la sociedad mercantil ADIMEX, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Guanta-Puerto La Cruz y Área de Maquetía...

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856...

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GR/DA/AA/UU/2012-I-014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifica que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado...

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993...

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, San Antonio del Táchira, Guanta-Puerto La Cruz y Área de Maquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)...

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas.

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omitido)

La Administración Aduanera evaluará equitativamente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas conforme a las normas establecidas en el Reglamento...

(Omitido)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán cumplirse equitativamente...

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL RIF: J-00176041-6

que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos...

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo...

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas...

Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omitis) x) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones...

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspensiva hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular...

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)...

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADIMEX, C.A., R.L.F. N° J-29634548-1, registro de auxiliar N° 244, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar. 2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela...

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa...

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente, JOSÉ MARÍA CABELLO RODRÍGUEZ Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, EN CAROLINA, el día 16 de noviembre de 2012. Publicación en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 19 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015855

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: CIMERCA CONSORCIO INTERNACIONAL DE MERCADEO, S.R.L. RIF: J-00087925-7 DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993...

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 509 del 08/07/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.269 de fecha 14/07/1981, autorizó a la sociedad mercantil CIMERCA CONSORCIO INTERNACIONAL DE MERCADEO, S.R.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetia, Puerto Cabello, San Antonio del Táchira y Guanta-Puerto La Cruz...

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/A/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/AJUA/J 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetia, Puerto Cabello, San Antonio del Táchira y Guanta-Puerto La Cruz, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de las siguientes requisitos: (Omitis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omitis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación. (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes: (Omitis) x) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio.

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspensiva hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá otorgarse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento. (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil CIMERCA CONSORCIO INTERNACIONAL DE MERCADEO, S.R.L., R.L.F. N° J-00087925-7, registro de auxiliar N° 294, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar. 2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,
JOSE DANIEL CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 19 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 0158 56

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: TECNICOS ADUANEROS RIVERA, S.R.L.
RIF: NO INDICADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 341 del 27/04/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.218 de fecha 30/04/1981, autorizó a la sociedad mercantil TECNICOS ADUANEROS RIVERA, S.R.L., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Centro Occidente, San Antonio del Táchira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 218. (Folios 01, 02 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/UAU/2012-1-014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certifica que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Centro Occidente, San Antonio del Táchira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II. MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis.)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1º y en el numeral 3 del artículo 2º de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses

siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los estados requeridos, deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

- g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya deteriorado alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria, conjuente que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III. DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, como suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil TECNICOS ADUANEROS RIVERA, S.R.L., R.I.F. N° NO INDICADO, registro de auxiliar N° 218, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,
JOSE DANIEL CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 19 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 0158 57

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: COMPAÑIA VENEZOLANA DE PROMOCION Y COORDINACION EMPRESARIAL, S.A (PROCESA)
RIF: J-87514471-6
DOMICILIO: CALLE 1, PARCELA Nº1, URBANIZACIÓN INDUSTRIAL PRUNCA, GUACAÑA, ESTADO CARABOBO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I. LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 77 del 03/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.162 de fecha 04/02/1981 y ampliada en sus gestiones mediante providencia sin número, ni fecha, autorizó a la sociedad mercantil COMPAÑIA VENEZOLANA DE PROMOCION Y COORDINACION EMPRESARIAL, S.A (PROCESA), para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 36. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/UAU/2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevé los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 03)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observar:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 7° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del Impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisis) g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya deparado alguna de las condiciones que debieron tenerse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá observarse lo siguiente: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

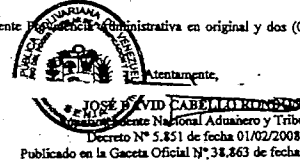
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil COMPAÑIA VENEZOLANA DE PROMOCION Y COORDINACION EMPRESARIAL, S.A. (PROCESA), R.F.E. N° J-07514471-6, registro de auxiliar N° 36, para actuar como Agente de Aduanas, en sus operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de desconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con

lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Caracas, 19 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2012- 0158 58

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: INDUSTRIA LACTEA DE VENEZUELA, C.A.
RIF: J-00019346-1
DOMICILIO: AV. SAN FRANCISCO, EDIF. INDULAC, COLINAS DE LA CALIFORNIA, PETARE, CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y impulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 58 de fecha 29/01/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.158 de fecha 29/01/1981, autorizó a la sociedad mercantil INDUSTRIA LACTEA DE VENEZUELA, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta - Puerto La Cruz, Maracaibo, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 31. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAU/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 4)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/UAU/2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevé los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 4)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta - Puerto La Cruz, Maracaibo, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observar:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 7° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00172041-6

que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del Impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustentado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omitidas)
g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por ve (10) años cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya disminuido o alguno de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse preaviso al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) REVOCAR la autorización a la firma personal INDUSTRIA LACTEA DE VENEZUELA, C.A., RIF. N° NO INDICADO, registro de auxiliar N° 31, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 12-12-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 numeral 3), 21 numeral 13) y 50 de la Ley Especial que lo rige, así como en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Artículo 1°.- Se prohíbe a las instituciones bancarias condicionar, limitar o restringir a un saldo máximo los haberes en cuentas de depósito de ahorro que reciban, así como emplear cualquier práctica o procedimiento que implique la transferencia de la tenencia de una cuenta de ahorro a otra no remunerada, como mecanismos para evitar el pago de la tasa de interés pasiva correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 09-06-02 emitida por el Banco Central de Venezuela el 4 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.193 de esa misma fecha.

Artículo 2°.- Las cláusulas de los contratos para la prestación de productos y/o servicios que transgredan o pudieran considerarse contrarias a lo preceptuado en el artículo 1° de la presente Resolución se entenderán no escritas, debiendo las instituciones bancarias respectivas informar de ello a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario así como a sus clientes y/o usuarios.

Artículo 3°.- Corresponderá a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, efectuar el seguimiento del cumplimiento de lo previsto en esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, debiendo remitir al Banco Central de Venezuela copia de los informes producidos de las inspecciones que al efecto se realicen.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución será sancionado administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela. La sanción a que haya lugar, será impuesta y liquidada por el Banco Central de Venezuela, según lo contemplado en el artículo 134 de la Ley que rige el funcionamiento de este Instituto.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 13 de diciembre de 2012.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Edsonmar López
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DE LA MINISTRA DM/N°091

Caracas, 05 de diciembre de 2012

202°, 153° y 13°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° 3.210.071, designada según Decreto N° 8.020 de fecha 27 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.018 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2011; de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 15 del Decreto N° 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y lo establecido en el artículo 86 numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre Sobre el Sistema Presupuestario; se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Comercio por la cantidad de TRES MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 3.000,00), el cual fue aprobado por este ministerio, mediante Oficio Interno N° 736 en fecha 28 de noviembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

CEDENTES:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00016	Despacho del Viceministerio de Comercio Interior	3.000,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	5300029002	Articulación con los entes públicos y privados en la promoción de nuevas redes de distribución de bienes y servicios esenciales de la cesta básica.	3.000,00
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (PART. GEN. ESPE. SUBESP.)	404.09.01.00	Mobiliario y Equipos de Oficina	3.000,00

RECEPTORA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO			MONTO (Bs.)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	
UNIDAD EJECUTORA LOCAL	00016	Despacho del Viceministerio de Comercio Interior	3.000,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	5300029005	Creación e implementación de nuevas redes y mecanismos de comercialización y distribución de bienes y servicios esenciales de la cesta básica.	3.000,00
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA (PART. GEN. ESPE. SUBESP.)	404.09.03.00	Mobiliarios y Equipo de Alojamiento	3.000,00

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

EDMÉE BETANCOURT DE GARCIA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/12/2012

N°: 109

202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme en la Cláusula Décima Novena del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa VENEMINSK TRACTORES, C.A., publicada en la Gaceta Oficial N° 39.285 de fecha 15 de octubre de 2009, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS ALBERTO DELGADO COLMENARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.171.133, como Presidente de la empresa **VENEMINSK TRACTORES, C.A.**

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 3. Se ordena acometer la reforma del acta constitutiva de la empresa **VENEMINSK TRACTORES, C.A.** a los fines de adecuarla a la adscripción acordada en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de igual fecha.

En consecuencia, deberá efectuarse la protocolización de la reforma en el registro correspondiente al domicilio de la referida empresa, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 19 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 114 del 18 de DICIEMBRE DE 2012

202ª y 153ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en los artículos 15, 60 y 77 numerales 2, 4, 19 y 27; y en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los respectivos encabezamientos de los artículos 21 y 22 ejusdem, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial:

Por cuanto, el Decreto de Expropiación N° 8.260 de fecha 31 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685 de la misma fecha, ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles y bienhechurías, que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil **"VIDRIOS VENEZOLANOS EXTRAS, C.A. (VIVEX)"**, o sirven para la producción, procesamiento y distribución de vidrios de seguridad laminados y templados, para la industria automotriz, ubicado en el Complejo o Zona Industrial Los Montones de la Ciudad de Barcelona Estado Anzoátegui, los cuales son indispensables para la ejecución de la obra **"CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA FABRICACIÓN DE VIDRIOS DE SEGURIDAD LAMINADOS Y TEMPLADOS, UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**; y asimismo, establece en su artículo 4° que será ejecutada por la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para Industrias, según Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de igual fecha.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar como Presidente de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil **"VIDRIOS VENEZOLANOS EXTRAS, C.A. (VIVEX)"**, al ciudadano **ROBERT ANTONIO OCHOA YEDRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.138.698, quien representará a la referida Junta Administradora, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para la ejecución del Decreto de Expropiación N° 8.260 de fecha 31 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.685 de la misma fecha.

Artículo 2°. El Presidente de la Junta Administradora de la Sociedad Mercantil **"VIDRIOS VENEZOLANOS EXTRAS, C.A. (VIVEX)"**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias, de los actos y documentos firmados, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 19 de diciembre de 2012.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 15/ 2012. BARQUISIMETO, 14 DE DICIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 (literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.213.236 como **PRESIDENTE Encargado de la EMPRESA MIXTA SOCIALISTA PESQUERA INDUSTRIAL DEL ALBA, S.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 14 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3823 CARACAS, 19 DIC 2012

AÑOS 202ª Y 153ª

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicinas, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Yonathan Arnóldo González Torrealba, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 8, N° 194 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Yonathan Arnóldo González Torrealba presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 099-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **Yonathan Arnóldo González Torrealba**, titular de la cédula de identidad N° 15.352.942.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3824 CARACAS, 19 DIC 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Desireé del Carmen Rojas Rangel, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 15, N° 361 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Desireé del Carmen Rojas Rangel presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 088-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Desireé del Carmen Rojas Rangel**, titular de la cédula de identidad N° 18.223.551.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3825 CARACAS, 19 DIC 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicinas, de la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Luis Alberto Vázquez Linarez, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 17, N° 411 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Luis Alberto Vázquez Linarez presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 090-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **Luis Alberto Vázquez Linarez**, titular de la cédula de Identidad N° **15.387.148**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3826 CARACAS, 19 DIC 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicinas, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano José Rafael Alcalá Villarroel, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 2, N° 48 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano José Rafael Alcalá Villarroel presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 100-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **José Rafael Alcalá Villarroel**, titular de la cédula de Identidad N° **17.218.828**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3827 CARACAS, 19 DIC 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicinas, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Juan José Guarate Ramírez, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 8, N° 197 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Juan José Guarate Ramírez presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 094-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **Juan José Guarate Ramírez**, titular de la cédula de Identidad N° **17.979.832**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3828 CARACAS, 19 DIC 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas

de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Yacenz Virginia Cunemo Alcalá, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 6, N° 135 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Yacenz Virginia Cunemo Alcalá presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 097-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Yacenz Virginia Cunemo Alcalá**, titular de la cédula de Identidad N° **18.688.688**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3829 CARACAS, 19 DIC 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Erika Yamileth Viloria Sifontes, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 17, N° 420 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Erika Yamileth Viloria Sifontes presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 089-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Erika Yamileth Viloria Sifontes**, titular de la cédula de identidad N° **18.249.995**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese
MARLENÉ YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3830 CARACAS, 19 DIC 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Natali Mercedes Méndez Marroni, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 11, N° 265 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Natali Mercedes Méndez Marroni presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 091-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTORA EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana **Natali Mercedes Méndez Marroni**, titular de la cédula de identidad N° **16.544.094**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese
MARLENÉ YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO

RIE: J-00170041-0

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3831 CARACAS, 19 DIC 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicinas, de la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano José Ambrosio Flores Carrasquel, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 7, N° 165 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano José Ambrosio Flores Carrasquel presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 093-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano José Ambrosio Flores Carrasquel, titular de la cédula de identidad N° 13.201.895.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3832 CARACAS, 19 DIC 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicinas, de la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Luis Miguel Key, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 9, N° 217 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Luis Miguel Key presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 095-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano Luis Miguel Key, titular de la cédula de identidad N° 17.563.158.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de Junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3833 CARACAS, 19 DIC 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano José Gregorio Ruiz Montes, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 15, N° 375 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano José Gregorio Ruiz Montes presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 096-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **José Gregorio Ruiz Montes**, titular de la cédula de identidad N° **16.735.673**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese
MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3834 CARACAS, 19 DIC 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicinas, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Alvaro José Escalona Colmenares, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 7, N° 151 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Alvaro José Escalona Colmenares presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 092-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **DOCTOR EN MEDICINA**, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano **Alvaro José Escalona Colmenares**, titular de la cédula de identidad N° **16.318.474**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese
MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° 3835 CARACAS, 19 DIC 2012
 AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 17 de febrero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano Jairo José Sandoval Ceballo, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 16, N° 384 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Jairo José Sandoval Ceballo presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 086-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de DOCTOR EN MEDICINA, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano Jairo José Sandoval Ceballo, titular de la cédula de Identidad N° 19.444.910.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.
MARLENE YADIRA CORDOBA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 RESOLUCIÓN N° 3836 CARACAS, 19 DIC 2012
 AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctor en Medicina, al ciudadano José Miguel Sánchez Monsalve, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 16, N° 382 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano José Miguel Sánchez Monsalve presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 098-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de DOCTOR EN MEDICINA, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, al ciudadano José Miguel Sánchez Monsalve, titular de la cédula de Identidad N° 16.906.921.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.
MARLENE YADIRA CORDOBA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3837 CARACAS, 19 DIC 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Escuela Latinoamericana de Medicina, de la República de Cuba, en fecha 20 de enero de 2012, otorgó el título de Pregrado de Doctora en Medicina, a la ciudadana Rosmary Gabriela Ramos León, quedando registrado en el Tomo 8, Folio 14, N° 334 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

La ciudadana Rosmary Gabriela Ramos León presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 087-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de DOCTORA EN MEDICINA, conferido por la Escuela Latinoamericana de Medicina, en la República de Cuba, a la ciudadana Rosmary Gabriela Ramos León, titular de la cédula de Identidad N° 16.954739.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 077, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el Instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Dirección de la Oficina de Planificación del Sector Universitario y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad Nacional Experimental de Guayana.

ACUERDA

Emitir opinión favorable para la aprobación del Estudio de Factibilidad y Académico del Proyecto de Creación de la Carrera de Licenciatura en Administración, mención: Banca y Finanzas de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, sede: Puerto Ordaz, estado Bolívar. Cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo se autoriza a la referida Universidad a otorgar a sus egresados el título de Licenciado en Administración, mención: Banca y Finanzas. La Oficina de Planificación del Sector Universitario realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico - administrativo, de lo cual rendirá al Cuerpo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

SALIA R. VENEGÁS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 078, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el Instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999 y visto el informe presentado por la Secretaría Permanente y en atención a la solicitud que elevara al cuerpo la Universidad Rafael Belloso Chacín.

ACUERDA

De acuerdo al informe presentado por la Secretaría Permanente, sobre el Proyecto de cambio de Denominación de la Licenciatura en Administración, mención: Banca y Finanzas, por el de Licenciatura en Administración, mención: Banca y Seguros de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Rafael Belloso Chacín, sede: Maracaibo, estado Zulia y tomando en cuenta que el mismo se enmarca dentro del proceso de revisión y actualización curricular interno de la mencionada casa de estudios, se concluye que las decisiones tomadas por la Institución no implican cambio alguno de carácter estructural en el perfil del profesional, ni genera nuevos planes de estudios, sino que es de estricto orden nominal, por lo tanto considérese esta materia como un punto de información al Consejo Nacional de Universidades.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

SALIA R. VENEGÁS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 079, Caracas, 14 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 20, numerales 10 y 11 de la Ley de Universidades.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Universidades, en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2012, según Resolución No. 033 de 29 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.039 de 30 de octubre de 2012, acordó unánimemente designar una Comisión ad hoc, conformada por seis (06) miembros, con el fin de redactar un informe que permita al Cuerpo obtener elementos de convicción suficientes para considerar la apertura, o no, de un Procedimiento de determinación de responsabilidades a las autoridades de la Universidad Nacional Abierta.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 033 de 29 de octubre de 2012, la Comisión Ad hoc, presentó el día 09 de noviembre de 2012, ante la ciudadana Marlene Yadira Córdova, Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria y Presidenta del Consejo Nacional de Universidades, el Informe para su evaluación, acordado en la Resolución No. 033, antes identificada.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Universidades, en sesión ordinaria de 06 de diciembre de 2012, Acta No. 478, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 20 numerales 10, 11 y 12 de la Ley de Universidades; oído el Informe presentado por el ciudadano José Lorenzo Rodríguez Aguerrevere, Consultor Jurídico del Consejo Nacional de Universidades, y la exposición presentada por la Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Abog. Maribel Rosario Contreras.

ACUERDA

Aprobar unánimemente por los Miembros del Consejo Nacional de Universidades:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNO, C.A.
E.F. JACINTO GARCÍA

1. Se ordena la Instrucción y apertura del expediente administrativo a los miembros del Consejo Directivo de la Universidad Nacional Abierta, ciudadanos: Manuel Castro Pereira, Arelis Coromoto Saavedra, Arnaldo Escalona y Néstor Leal Ortiz, titulares de las cédulas de Identidad números 2.143.575, 4.077.643, 3.088.160 y 3.816.459, respectivamente; de conformidad con lo establecido en el artículo 20 numerales 12 y 13, a los fines de determinar las responsabilidades administrativas en el ejercicio de sus funciones, si las hubiere.
2. La Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con el artículo 14 numeral 16 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, instruirá la correspondiente averiguación a cada uno de los miembros del Consejo Directivo, separadamente, para realizar la investigación que corresponda a cada una de las autoridades de la Universidad Nacional Abierta, quedando autorizada para designar expertos en las áreas administrativas, contables, financieras, académicas y cualquier otra área que considere pertinente. Los expertos, podrán trasladarse a la institución a verificar in situ, el requerimiento realizado por la Secretaría Permanente.
3. Las autoridades de la Universidad Nacional Abierta, quedarán ejerciendo sus funciones, hasta tanto el Consejo Nacional de Universidades, resuelva lo contrario, ya sea la suspensión o destitución de estas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 numeral 12; las mismas quedarán obligadas a suministrar toda la información que les sea requerida por la Secretaría Permanente o por la Comisión Ad hoc, para la determinación de responsabilidades, si las hubiere.
4. La Comisión Ad hoc, designada según Resolución No. 033 de 29 de octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.039 de 30 de octubre de 2012, se mantenga activa, para apoyar el trabajo de investigación y hacer cumplir el mandato establecido en el artículo 20 numeral 12 de la Ley de Universidades.

5. El lapso establecido en el artículo 20 numeral 12, correrá de la siguiente manera: para el Rector Manuel Castro Pereira y Vicerrector Administrativo Arnaldo Escalona, quienes estuvieron presentes en la sesión ordinaria del Cuerpo, correrá desde la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, Para el Vicerrector Académico y Secretaría de la Universidad, a partir de que sean notificados por la Secretaría Permanente. Vencido este lapso el Consejo deberá decidir, con vista a los elementos que consten en los expedientes, sobre la restitución o remoción de las autoridades de la Universidad Nacional Abierta.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,
MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

SALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 064, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: Especialización en Ortopedia Dentofacial y Ortodoncia, modalidad Presencial de la Universidad de Carabobo, sede: Facultad de Odontología, Pabellón 7, Bárbula, Municipio Naguanagua, estado Carabobo.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,
MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

SALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 065, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: Especialización en Cirugía Bucal y

Máxilofacial, modalidad Presencial de la Universidad de Carabobo, sede: Facultad de Odontología, Pabellón 7, Bárbula, Municipio Naguanagua, estado Carabobo.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,
MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

SALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 072, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Especialización en Alemán como Lengua Extranjera, modalidad Presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Centro Comercial Los Chaguaramos, piso 5, avenida Neverí con calle Edison, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,
MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

SALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 073, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Maestría en Caracterización y Explotación de Yacimientos con las opciones siguientes: Caracterización y Explotación de Yacimientos de la Faja Petrolífera del Orinoco, Caracterización y Explotación de Yacimientos de Perla Costa Afuera, Caracterización y Explotación de Yacimientos Norte de Paría, Caracterización y Explotación de Yacimientos de Travi-Manresa-Orocual, Caracterización y Explotación de Yacimientos de Framolac, modalidad Semi-Presencial de la Universidad Venezolana de los Hidrocarburos, sede: INTEVEP, S. A., urbanización Santa Rosa, sector El Tambor, Los Teques, estado Miranda.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,
MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

SALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 074, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Doctorado en Ciencias Veterinarias, modalidad Presencial de la

Universidad del Zulia, sede: Avenida Guajira, Ciudad Universitaria, Núcleo Agropecuario, Facultad de Ciencias Veterinarias, primer piso, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 075, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, modalidad Presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico "Rafael Alberto Escobar Lara", avenida Las Delicias, Maracay, estado Aragua.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 076, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: Doctorado en Educación y Matemática, modalidad Presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico "Rafael Alberto Escobar Lara", avenida Las Delicias, Maracay, estado Aragua.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 066, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: Especialización en Endocrinología, modalidad Presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Núcleo Hospital Universitario de Los Andes, Mérida, estado Mérida.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 067, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: Maestría en Lingüística, modalidad Presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Centro Comercial Los Chaguaramos, piso 1, área de Lingüística, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 068, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de tres (03) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: Maestría en Inmunología, modalidad Presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Instituto de Inmunología Clínica, edificio Louis Pasteur, anexo al Hospital Universitario de los Andes, avenida 16 de septiembre, sector Campo de Oro, Mérida, estado Mérida.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 069, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: Maestría en Historia de Venezuela, modalidad Presencial de la Universidad Católica Andrés Bello, sede: Urbanización Montalbán, La Vega, Caracas

MARLENE YADIRA CORDOVA

Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 070, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1º y 3º del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
SECRETARIA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL, C.A.
TEL: 0-0017804140

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de tres (03) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: Maestría en Historia de Las Américas, modalidad Presencial de la Universidad Católica Andrés Bello, sede: Edificio de Postgrado, Urbanización La Vegas, Caracas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

SALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 071, Caracas, 10 de diciembre de 2012

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 06 de diciembre de 2012, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al Informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación por un lapso de tres (03) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: Doctorado en Educación, modalidad Presencial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, sede: Instituto Pedagógico de Barquisimeto "Luis Beltrán Prieto Figueroa", final avenida Vargas con avenida Las Palmas, edificio UPEL, Barquisimeto, estado Lara.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

SALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 073 CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2012

AÑOS 202° y 153°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los Municipios; 14 de su Reglamento; 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios, y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, en concordancia con el Decreto N° 8.559 de fecha 01 de noviembre de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011;

POR CUANTO

El funcionario MARCO ANTONIO QUIDADA CABRERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.143.040, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 4, 5 y 6 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, para que le sea otorgado el beneficio de Jubilación Especial, ya que cuenta con SESENTA Y SEIS (66) años de EDAD, DIECINUEVE (19) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS de servicio en la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

El Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, procediendo de conformidad con el Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011, aprobó el 30 de julio de 2012, el otorgamiento de la Jubilación Especial al funcionario MARCO ANTONIO QUIDADA CABRERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.143.040, adscrito a la Dirección de Mantenimiento, Conservación y Remodelación de la Infraestructura del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, mediante Planilla FP-026 N° 001 de fecha 02 de enero de 2012.

RESUELVE

UNICO. Otorgar el beneficio de Jubilación Especial al funcionario MARCO ANTONIO QUIDADA CABRERA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.143.040 de SESENTA Y SEIS (66) años de edad, quien se desempeñó como PROFESIONAL II, adscrito a la Dirección de Mantenimiento, Conservación y Remodelación de la Infraestructura del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de DIECINUEVE (19) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS, con un sueldo promedio mensual de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.830,27). El monto de la pensión de la Jubilación Especial será la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (BS. 869,38) equivalente al CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%) de su remuneración mensual de los últimos VEINTICUATRO (24) MESES, la cual deberá ser ajustada al salario mínimo vigente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
CA. ELSA ILLIANA GUTIERREZ GHAFFE
Ministra
Decreto N° 8.551 de fecha 02 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 209 CARACAS, 13 DE DICIEMBRE DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de los siguientes proyectos de desarrollos habitacionales:

PROYECTO	MUNICIPIO	SECTOR/PARROQUIA	Cantidad de Viviendas
1. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Bolívar	Los Angelinos, La Paz, La Aceitera/San Mateo	100
2. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Camatagua	El Píacer/ Carmen de Cura, Camatagua	50
3. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Francisco Linares Alcántara	Los Jabillos, Camburito, El Paraíso/Santa Rita	200
4. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Girardot	Los Tacarigua, Pedro José Ovalles, Joaquín Crespo, José Casanova Godoy, Andrés Eloy Blanco, Madre María San José, Las Delicias, Choroni	400
5. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	José Ángel Lamas	Centro 1, Centro 4/Santa Cruz de Aragua	80
6. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	José Félix Ribas	Castor Nieves Ríos, Juan Vicente Bolívar y Ponte, Zuata, Guacamaya	300
7. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	José Rafael Revenga	Tierra Nuestra, La Casona, Trapiche del Medio/El Consejo	100
8. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Libertador	Santa Ana, Centro 3/Libertador, San Martín de Porres	200
9. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Mario Briceño Iragorry	El Piñal, Tejerías/El Limón	200
10. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Ocumare de la Costa	La Reserva, Ocumare Pueblo/Ocumare de la Costa	50
11. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Rafael Guillermo Urdaneta	Rómulo Betancourt/Barbacoas, Taguay, Las Peñitas	50
12. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	San Casimiro	Santa Bárbara/San Casimiro	50
13. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	San Sebastián	Brisas del Mocozo/ San Sebastián	80
14. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Santiago Mariño	Santa Bárbara, La Herrería/Turmero, Arévalo Aponte, Samán de Guere, Alfredo Pacheco Miranda	400
15. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Santos Michelena	Brisas de Aragua, Los Jabillos/Las Tejerías	100
16. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Tovar	El Cedral, Tovar Centro/La Colonia	40
17. Proyectos de Vivienda y Hábitat Plan SUVI	Zamora	13 de Septiembre, Las Mercedes, Villa de Cura Virgen de Fátima/ San Francisco de Asís Corozal/ Magdalena	400

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la ocupación de urgencia de los bienes inmuebles antes identificados; por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La ejecución de las obras serán asumidas por las Alcaldías del estado Aragua.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
RICARDO ANTONIO MOLINA REÑALZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

AUTO DE APERTURA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° DGG 002-2012
CARACAS, 25 DE JULIO DE 2012

202 Y 153*

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7, numeradas 3 y 6, de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.516 de fecha 30 de Abril de 2012, se decide **INICIAR** de oficio el Procedimiento Administrativo a la empresa PROMOTORA METRO URBE I, C.A., identificada bajo el número de Registro de Información Fiscal (RIF) J-294458566;

por el presunto incumplimiento de la fecha de culminación de la obra denominada Conjunto Residencial Las Haciendas, ubicada en la urbanización Macaracuay, Calle Las Canteras, Municipio El Hatillo del Estado Bolívariano de Miranda, lo cual podría constituir la comisión del ilícito tipificado en el artículo 17 de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria.

Asimismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7, numeral 13, en concordancia con el artículo 28 de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, se declara la **INTERVENCIÓN** preventiva de la obra Conjunto Residencial Las Haciendas y la empresa promotora y propietaria del inmueble, PROMOTORA METRO URBE I, C.A., así como la **OCUPACIÓN** de la administración de éstas, debido a la interrupción de la obra por incapacidad gerencial y financiera, la cual ha sido reconocida por la propia empresa en comunicación denominada "Segundo Informe Mesa de trabajo Conjunto Residencial Las Haciendas", al señalar en su página 8 que "...se hace necesario para garantizar el tiempo de ejecución de la Obra el financiamiento bancario de la misma...", motivo por el cual, visto que hasta la presente fecha la empresa no ha obtenido dicho financiamiento bancario, existen fundadas razones, de acuerdo al propio decir de ésta, para considerar que la culminación de la obra podría verse comprometida.

En tal sentido, con base a la Medida de Intervención y Ocupación de la Administración, dictadas sobre la obra y empresa antes identificadas, se designa una Junta Administradora, la cual estará conformada por cinco (5) miembros principales, tres (3) de ellos designados por este Ministerio y dos (2) por parte de la Comunidad, cuyas decisiones serán tomadas por la mayoría simple de sus miembros. En consecuencia, se designan como miembros de la Junta Administradora a los ciudadanos que se identifican a continuación:

1. **Por la comunidad:** Miembros principales: Carlos Subero Rodríguez C.I. 11.225.818

Roberto Cisneros Contreras C.I. 6.192.183

2. **Por este Ministerio:** Miembros principales: Amanda Rosales C.I. 17.750.826

Madeleine Fronto C.I. 17.775.475

Mirvia Velasco C.I. 12.957.105

Como consecuencia de la medida de intervención y ocupación declaradas, esta Junta Administradora sustituirá en sus funciones a la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas de la empresa intervenida y, por ello, podrá ejecutar y suscribir todos los actos a los que estaban antes facultados por la Ley y los estatutos sociales de dicha sociedad mercantil. En tal sentido, aunado a los actos correspondientes a la gestión diaria de la empresa, la Junta Administradora antes designada expresamente podrá:

- Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras. La presente potestad sólo podrá ser ejercida mediante la firma, conjunta o separada, de los miembros principales designados por el Ministerio.
- Celebrar los contratos y actos que correspondan para la culminación de la obra.
- Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles de la empresa, a cuyo efecto podrá suscribir los actos de disposición y administración necesarios para la culminación y entrega de la obra. Especialmente, podrá suscribir los actos que correspondan a la transferencia de propiedad a los compradores de los apartamentos que constituyen el Desarrollo Habitacional, cumpliendo con el debido registro de propiedad del inmueble. A tal efecto, los actos referidos en el presente punto deberán ser suscritos, conjunta o separadamente, por los miembros principales de la Junta Administradora, designados en representación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
- En general, ejecutar y suscribir, en nombre de la empresa intervenida, todos los actos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda de los compradores, que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones.

Se establece, expresamente, que cualquier acto de disposición de los bienes de la empresa intervenida, deberá estar dirigido, únicamente, a la culminación y entrega de la obra. En tal sentido, cualquier acto de enajenación de activos de la empresa deberá estar directamente vinculado a la carencia de recursos para la culminación de la obra y, adicionalmente, deberá hacerse a un precio justo, que no afecte negativamente el patrimonio de la empresa intervenida, siempre en el entendido que esta es una medida de carácter temporal que, una vez que haya satisfecho el derecho a la vivienda de los afectados, será levantada.

De acuerdo a lo dicho con anterioridad, este órgano, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, decide:

PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo contra la empresa PROMOTORA METRO URBE I, C.A., identificada bajo el número de Registro de Información Fiscal (RIF) J-294458566; por el presunto incumplimiento en la fecha de culminación de la obra denominada Conjunto Residencial Las Haciendas ubicada en la urbanización Macaracuay, Calle Las Canteras, Municipio El Hatillo del Estado Bolívariano de Miranda, lo cual podría constituir la comisión del ilícito tipificado en el artículo 17 de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria.

SEGUNDO: Declara la intervención preventiva de la obra y la empresa PROMOTORA METRO URBE I, C.A., antes identificada, por el presunto incumplimiento en la fecha de culminación de la obra denominada Conjunto Residencial Las Haciendas, ubicada en la urbanización Macaracuay, Calle Las Canteras, Municipio El Hatillo del Estado Bolívariano de Miranda, así como la Ocupación de la administración de éstas.

TERCERO: Se designan como miembros de la Junta Administradora a los ciudadanos antes identificados, quienes podrán actuar y suscribir en nombre de la empresa intervenida, todos los actos de disposición, administración y gestión, que correspondan para garantizar la culminación y entrega de la obra a los compradores de viviendas en ésta, en los términos antes establecidos.

CUARTO: Se ordena notificar a los representantes de la empresa PROMOTORA METRO URBE I, C.A., antes identificada; indicándoles que contarán con un lapso de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción de la notificación, para presentar las pruebas y alegatos que consideren pertinentes para su defensa, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: Se ordena notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) de la medida de intervención aquí dictada, indicándoles expresamente que los bienes de la empresa intervenida sólo podrán ser enajenados por la Junta Administradora aquí designada. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), a fin de ponerla en conocimiento de que, con base a la medida declarada, sólo la Junta Administradora designada podrá movilizar las cuentas a nombre de la empresa intervenida para la ejecución de la obra en cuestión.

Ing. Orlaya Rodríguez

Directora General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, según Resolución N° 05 del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat publicada en la Gaceta Oficial N° 39.595 de fecha 17 de enero de 2011 de la República Bolivariana de Venezuela

FONCIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-001780416

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/Nº 072-12

Caracas, 14 de Diciembre de 2012.

202º y 153º

Quien suscribe, Carlos Osorio Zambrano, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de Julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.474 de fecha 27 de Julio de 2010, en uso de sus facultades conferidas en el Decreto Nº 8.090 de fecha 1º de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 2, 9, 14 Y 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 2.818 Extraordinaria de 1º de Julio de 1981,

Dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDECORACIONES Y EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL OFICIAL DE INDUSTRIAS DIANA, C.A.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto crear las condecoraciones y reconocimientos de Industrias Diana, C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, destinadas a premiar a las personas que se destaquen por su tiempo de servicio, sus virtudes, valores éticos, morales y por sus contribuciones a esta Empresa.

Conformación

Artículo 2. Las condecoraciones y reconocimientos estarán conformadas por las siguientes distinciones:

1. Una Condecoración Institucional "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", de Industrias Diana, C.A. adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
2. Una Medalla Insignia "LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS".
3. Un Diploma el cual identificará al ciudadano conmemorado, la fecha de otorgamiento de la misma y el nombre de la condecoración.

Creación del Consejo Oficial

Artículo 3. Se crea el Consejo Oficial de Condecoraciones y Reconocimientos Institucional de Industrias Diana, C.A., órgano que conocerá de todo lo relacionado con las Condecoraciones y Reconocimiento Institucional de Industrias Diana, C.A., el cual estará integrado por las siguientes autoridades:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, como máximi autoridad, quien lo presidirá.
2. El(la) Presidente y/o Gerente General de las Unidades de Producción.
3. El(la) Gerente de Recursos Humanos, quien será su secretario(a)
4. Los Coordinadores Generales de cada una de las Unidades de Producción.
5. Un representante del Consejo de Trabajadores por cada una de las Plantas.

Ausencias

Artículo 4. La ausencia de cualquiera de los miembros del Consejo Oficial de Condecoraciones y Reconocimiento Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, será suplida por la autoridad que al efecto designe su Presidente.

Consideración de candidatos

Artículo 5. El Consejo Oficial de Condecoraciones y Reconocimiento Institucional de Industrias Diana, C.A., recibirá todos los recaudos e información necesarios para conformar los candidatos propuestos, para la concesión de las distinciones correspondientes, por lo menos un (1) mes antes del mes de diciembre de cada año y/o de la fecha distinta que sea escogida por el Consejo con antelación, para el otorgamiento de las distinciones.

Facultad de postular

Artículo 6. La facultad de postular candidatos para el otorgamiento de las distinciones, queda limitada a las autoridades que conforman el Consejo, previa sugerencia de los Coordinadores Generales, Coordinadoras y/o Gerentes de Área, que conforman el nivel ejecutivo de la Empresa Industrias Diana, C.A.

Concesión de distinciones

Artículo 7. La concesión de las distinciones previstas, será producto de la votación mayoritaria de los miembros del Consejo Oficial de Condecoraciones y Reconocimiento Institucional de Industrias Diana, C.A.

Reuniones del Consejo, Oficial

Artículo 8. El Consejo Oficial de Condecoraciones y Reconocimiento Institucional de Industrias Diana, C.A., se reunirá ordinariamente dentro de los diez (10) días siguientes al lapso de culminación de las postulaciones de cada año, conforme al artículo 5, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente su Presidente o Presidenta, en razón de aquellas causas que según su criterio, ameriten tal medida. En cada reunión se levantará un acta que se asentará en el Libro de Actas respectivo, bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria.

Las sesiones del Consejo, al igual que sus deliberaciones, tendrán carácter privado.

Orden Legión de Honor al Hombre y Mujer nuevos

Artículo 9. Se crea la Condecoración Institucional "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS" de Industrias Diana, C.A., con la finalidad de enaltecer a los ciudadanos y ciudadanas, que se hagan acreedores de este reconocimiento, conforme a las previsiones de la presente Resolución.

Clases

Artículo 10. La Condecoración Institucional "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS" de Industrias Diana, C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, será conferida en Primera, Segunda y Tercera Clase.

La Medalla en su Primera Clase

Artículo 11. La Medalla de la "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", en su primera clase, será metálica con baño de oro, de forma ovalada de cincuenta y Tres milímetros (53mm) de alto por cincuenta y Tres milímetros (53mm) de ancho y un espesor de dos milímetros (2mm), con una terminación en forma de aristas de siete (7) puntas en primer plano, catorce (14) puntas en segundo plano, catorce (14) puntas en tercer plano, y siete (07) puntas en cuarto plano, en forma de

sol. En el centro lleva un óvalo de metal en tercer plano de tres (3cm) de alto por dos centímetros (2cm) de ancho, el cual contiene en el centro el logotipo de la Dianita de Industrias Diana con sus detalles en color, alrededor tres líneas de colores amarillo, azul y rojo, en sentido de afuera hacia el centro, en la parte superior del logotipo lleva la Inscripción del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; y en la parte inferior la Inscripción Industrias Diana, C.A. en alto relieve con un acabado final pulido. La cinta será elaborada con cinta gross medida de ochenta centímetros (80mm) de largo por treinta milímetros (mm) de ancho, de color blanco con tres líneas rojas en sentido vertical, con una terminación en forma de "V", uniendo a la medalla por medio de una argolla.

La Medalla en su Segunda Clase

Artículo 12. La Medalla de la "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", en su Segunda clase, será metálica con baño de plata, de forma ovalada de cincuenta y Tres milímetros (53mm) de alto por cincuenta y Tres milímetros (53mm) de ancho y un espesor de dos milímetros (2mm), con una terminación en forma de aristas de siete (7) puntas en primer plano, catorce (14) puntas en segundo plano, catorce (14) puntas en tercer plano, y siete (07) puntas en cuarto plano, en forma de sol. En el centro lleva un óvalo de metal en tercer plano de tres (3cm) de alto por dos centímetros (2cm) de ancho, el cual contiene en el centro el logotipo de la Dianita de Industrias Diana con sus detalles en color, alrededor tres líneas de colores amarillo, azul y rojo, en sentido de afuera hacia el centro, en la parte superior del logotipo lleva la Inscripción del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; y en la parte inferior la Inscripción Industrias Diana, C.A. en alto relieve con un acabado final pulido. La cinta será elaborada con cinta gross medida de ochenta centímetros (80mm) de largo por treinta milímetros (mm) de ancho, de color blanco con tres líneas rojas en sentido vertical, con una terminación en forma de "V", uniendo a la medalla por medio de una argolla.

La Medalla en su Tercera Clase

Artículo 13. La Medalla de la "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", en su Tercera clase, será metálica con baño de bronce, de forma ovalada de cincuenta y Tres milímetros (53mm) de alto por cincuenta y Tres milímetros (53mm) de ancho y un espesor de dos milímetros (2mm), con una terminación en forma de aristas de siete (7) puntas en primer plano, catorce (14) puntas en segundo plano, catorce (14) puntas en tercer plano, y siete (07) puntas en cuarto plano, en forma de sol. En el centro lleva un óvalo de metal en tercer plano de tres (3cm) de alto por dos centímetros (2cm) de ancho, el cual contiene en el centro el logotipo de la Dianita de Industrias Diana con sus detalles en color, alrededor tres líneas de colores amarillo, azul y rojo, en sentido de afuera hacia el centro, en la parte superior del logotipo lleva la Inscripción del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; y en la parte inferior la Inscripción Industrias Diana, C.A. en alto relieve con un acabado final pulido. La cinta será elaborada con cinta gross medida de ochenta centímetros (80mm) de largo por treinta milímetros (mm) de ancho, de color blanco con tres líneas rojas en sentido vertical, con una terminación en forma de "V", uniendo a la medalla por medio de una argolla.

Simbolismo de las Medallas

Artículo 14. El simbolismo de las medallas en todas sus clases será el siguiente: la forma de sol representa el brillo de las virtudes acrisoladas por el Acreedor o Acreedora y el Honor que le concede Industrias Diana, C.A., representada mediante su signo distintivo ubicado al centro de la misma, La Dianita. La línea amarilla que bordea a La Dianita, representa esperanza, felicidad, la riqueza de Espíritu alcanzada por el merecedor o merecedora de dicha distinción, la Elevación de Miras, la Lealtad y la Perseverancia, la elevación de Conciencia, la obtención de la nueva conciencia del nuevo hombre y de la nueva mujer. En cuanto la cinta, azul representa armonía, sinceridad, la responsabilidad, la Claridad y la Integridad, la confianza, serenidad y fidelidad, mientras que la franja roja simboliza la Pasión por el trabajo, la vitalidad con la que se desempeñan las labores diarias en pro de un mejor mañana, valor y Amor por la Patria. La Dianita simboliza a la Empresa Industrias Diana agradeciendo y reconociendo el esfuerzo brindado por el conmemorado y la estrella ubicada a la diestra de la Dianita, simboliza el elemento social predominante en la empresa, los cinco motores sociales, los cinco motores del proceso revolucionario.

Distintivos en su primera clase

Artículo 15. Los distintivos de la "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", en su Primera Clase, serán:

1. LA BARRA: Será de metal de forma rectangular con una medida de un centímetro (1cm) de alto por tres punto cinco centímetros (3.5cm) de ancho, forrada con cinta gross de color blanco, en el centro de la barra va pegado el Logotipo en miniatura de la Dianita de Industrias Diana en alto relieve, bañado en oro.
2. LA ROSETA: Será elaborada con una base metálica forrada en cinta gross color blanco de un (01) centímetro de diámetro, con tres (3) rayas rojas en el centro.
3. EL BOTÓN: será metálico con baño de oro; de forma ovalada de veintidós milímetros (22mm) de alto por veintidós milímetros (22mm) de ancho y un espesor de dos milímetros (2mm), con una terminación en forma de aristas de siete (7) puntas en primer plano, catorce (14) puntas en segundo plano, catorce (14) puntas en tercer plano, y siete (07) puntas en cuarto plano, en forma de sol. En el centro lleva un óvalo de metal en tercer plano de un punto cinco centímetros (1,5cm) de alto por un centímetro (1cm) de ancho, el cual contiene en el centro el logotipo de la Dianita de Industrias Diana, en sentido de afuera hacia el centro, en la parte superior del logotipo lleva la Inscripción del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; y en la parte inferior la Inscripción Industrias Diana, C.A. en alto relieve con un acabado final pulido, con baño de Oro.

Distintivos en su segunda clase

Artículo 16. Los distintivos de la "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", en su Segunda Clase, serán:

1. LA BARRA: Será de metal de forma rectangular con una medida de un centímetros (1cm) de alto por tres punto cinco centímetros (3.5cm) de ancho, forrada con cinta gross de color blanco, en el centro de la barra va pegado el Logotipo en miniatura de la Dianita de Industrias Diana en alto relieve, bañado en plata.
2. LA ROSETA: Será elaborada con una base metálica forrada en cinta gross color blanco de un (01) centímetro de diámetro, con tres (3) rayas rojas en el centro.
3. EL BOTÓN: será metálico con baño de plata, de forma ovalada de veintidós milímetros (22mm) de alto por veintidós milímetros (22mm) de ancho y un espesor de dos milímetros (2mm), con una terminación en forma de aristas de siete (7) puntas en primer plano, catorce (14) puntas en segundo plano, catorce (14) puntas en tercer plano, y siete (07) puntas en cuarto plano, en forma de sol. En el centro lleva un óvalo de metal en tercer plano de un punto cinco centímetros (1,5cm) de alto por un centímetro (1cm) de ancho, el cual contiene en el centro el logotipo de la Dianita de Industrias Diana, en sentido de afuera hacia el centro, en la parte superior del logotipo lleva la Inscripción del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; y en la parte inferior la Inscripción Industrias Diana, C.A. en alto relieve con un acabado final pulido.

Distintivos en su tercera clase

Artículo 17. Los distintivos de la "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", en su Tercera Clase, serán:

1. LA BARRA: Será de metal de forma rectangular con una medida de un centímetros (1cm) de alto por tres punto cinco centímetros (3.5cm) de ancho, forrada con cinta gross de color blanco, en el centro de la barra va pegado el Logotipo en miniatura de la Dianita de Industrias Diana en alto relieve, bañado en bronce.
2. LA ROSETA: Será elaborada con una base metálica forrada en cinta gross color blanco de un (01) centímetro de diámetro, con tres (3) rayas rojas en el centro.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

3. EL BOTÓN: será metálico con baño de bronce, de forma ovalada de veintidós milímetros (22mm) de alto por veintidós milímetros (22mm) de ancho y un espesor de dos milímetros (2mm), con una terminación en forma de aristas de siete (7) puntas en primer plano, catorce (14) puntas en segundo plano, catorce (14) puntas en tercer plano, y siete (07) puntas en cuarto plano, en forma de sol. En el centro lleva un óvalo de metal en tercer plano de un punto cinco centímetros (1,5cm) de alto por un centímetro (1cm) de ancho, el cual contiene en el centro el logotipo de la Dianita de Industrias Diana, en sentido de afuera hacia el centro, en la parte superior del logotipo lleva la inscripción del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; y en la parte inferior la inscripción Industrias Diana, C.A. en alto relieve con un acabado final pulido.

Uso de la Medalla en su primera clase

Artículo 18. La Medalla de la "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", en su Primera Clase, será impuesta mediante la medalla elaborada en metal con baño de Oro antes descrita, con una cinta blanca con tres líneas rojas por el centro de ochenta centímetros (80cm) de diámetro, la cual permitirá que la misma cuelgue del cuello hacia el centro de la región pectoral.

Uso de la Medalla en su segunda clase

Artículo 19. La Medalla de la "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", en su Primera Clase, será impuesta mediante la medalla elaborada en metal con baño de Plata antes descrita, con una cinta blanca con tres líneas rojas por el centro de ochenta centímetros (80cm) de diámetro, la cual permitirá que la misma cuelgue del cuello hacia el centro de la región pectoral.

Uso de la Medalla en su tercera clase

Artículo 20. La Medalla de la "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", en su Tercera Clase, será impuesta mediante la medalla elaborada en metal con baño de Bronce antes descrita, con una cinta blanca con tres líneas rojas por el centro de ochenta centímetros (80cm) de diámetro, la cual permitirá que la misma cuelgue del cuello hacia el centro de la región pectoral.

Efectos acumulativos

Artículo 21. Para su concesión y créditos, la Condecoración tiene efectos acumulativos; esto es, se le reconocerán al Acreedor o Acreedora, todas las Clases respectivas. No obstante, para su porte tiene efectos sustitutivos: la clase mayor automáticamente reemplaza a la menor.

Uso de los distintivos

Artículo 22. Los distintivos de la "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", se llevarán en el sector pectoral izquierdo de acuerdo con las disposiciones pertinentes a cada caso particular.

Jefe de la Condecoración

Artículo 23. El Presidente o Presidenta y/o Gerente General de las Unidades de Producción es el Jefe de la Condecoración "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS" en tal virtud, tiene la facultad de conferirla.

Otorgamiento

Artículo 24. La Condecoración "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", se otorgará en las fechas que considere conveniente el Presidente o Presidenta del Consejo Oficial de Condecoraciones y Reconocimiento Institucional.

Referendo

Artículo 25. El otorgamiento de la Condecoración "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS", será referendado mediante la entrega de un Diploma firmado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación.

Diploma

Artículo 26. El Diploma en cuestión, será redactado en los siguientes términos: El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, previo el voto favorable del Consejo y satisfecho como han sido los requisitos establecidos en el Artículo (27).

La "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS" de Industrias Diana, C.A.

en su Clase

Otorga

al (a la) Ciudadano(a):

(Nombre del Agraciado o Agraciada)

Como testimonio de reconocimiento Institucional

Dado, firmado, sellado y referendado en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a los.... días del mes de... de ... fecha de la Independencia y ... de la Federación.

(Firmas del Presidente y del Secretario del Consejo)

Registrado bajo el N°...del folio...del libro de actas correspondientes.

Al presidente de la República y al Ministro del Poder Popular para la Alimentación, le será expedido el Diploma respectivo con las firmas de todos los miembros del consejo,

Acreecias

Artículo 27. Serán acreencias para la Concesión de la Condecoración "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS":

1. Primera Clase

a.- Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Presidente(a) de la República.

b.- Por promover o participar directamente en acciones que se traduzcan en beneficios para la Misión Alimentación y/o Industrias Diana, C.A.

c.- Ser trabajadora o Trabajador de Industrias Diana, C.A., con un tiempo mínimo de servicio igual o superior a Quince (15) años, de manera ininterrumpida, con una conducta marcada por la perseverancia, entrega y lealtad en el servicio y cumplimiento de labores, habiendo demostrado esmero y dedicación en el cumplimiento del deber.

d.- Ser trabajadora o trabajador de Industrias Diana, C.A., destacado en el año inmediatamente anterior a la condecoración, que por su espíritu de sacrificio, innovación y dedicación, haya desarrollado conductas ejemplares a favor o en beneficio de la Empresa y/o de la Misión Alimentación; o actos heroicos de especial trascendencia para la Empresa.

Se tomarán en cuenta especialmente a personas que hayan logrado liberarse como individuos, haciendo posible apreciar al trabajo voluntario no como una pesada carga, sino al contrario, como un deber social a cumplir con la mayor satisfacción posible, demostrando a su vez altos valores morales, con la capacidad de volverse un solo individuo con los proyectos de avances y evolución económica de nuestro país, constituyendo esto una condición indispensable para el correcto avance hacia el país que queremos construir.

Esta presea simboliza la participación del trabajador en proceso revolucionario, no tanto como participe político, si no como instrumento generador de conciencia y convicción moral, elevador de potencialidades y como elemento determinante en el desarrollo de un nuevo sistema de valores donde nace una nueva vocación humanista.

universal, y todo se concreta en un conjunto de acciones conscientes enfocadas en la realización económica y social que es lo que finalmente determina los éxitos del esfuerzo en colectivo, contribuyendo directamente a la implantación de la actual estructura organizativa de nuestra empresa.

De la misma manera, se premia su participación en el proceso generador de conciencia tanto del proceso Revolucionario en la Sociedad así como en la empresa, como en el proceso de aplicación y fijación de conciencia en cuanto al nuevo perfil

del trabajador de las empresas adaptadas al nuevo sistema productivo social dando lugar al Hombre Nuevo.

2. Segunda Clase

a.- Ser trabajadora o trabajador de Industrias Diana, C.A., con un tiempo mínimo de servicio entre desde Diez (10) años hasta Quince (15) años, de manera ininterrumpida, y en el cual se haya verificado que los mismos son individuos destacados en la ejecución de sus labores.

b.- Ser trabajadora o trabajador con un tiempo de servicio desde Diez (10) años hasta Quince (15) años, de manera ininterrumpida, habiendo sido en este tiempo creadores o generadores de mejoras en el campo científico-tecnológico en el proceso productivo, que hayan servido de utilidad para el desarrollo de la Empresa.

Así mismo, en esta clase se premia dentro de los aspectos evaluados, a aquellos trabajadores que hayan prestado por este tiempo, sus servicios de manera ininterrumpida, determinando su perseverancia a sus puestos de trabajo, su entrega y lealtad en el servicio y cumplimiento de labores, habiendo demostrado esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber, así como el deseo perenne e incansable de auto superación, demostrando en este sentido, un nivel de conciencia elevado según el cual sus aportes se hayan reflejado en avances o mejoras científicas o técnicas que permitan generar una mayor productividad dando como resultado mayores realizaciones y beneficios económicos que se traduzcan en un mayor bienestar colectivo.

En este grado, también se toma en consideración todos aquellos servicios que el trabajador de manera desinteresada, con valor y abnegación haya prestado al proceso Revolucionario, considerando su activa participación en la etapa de creación de conciencia colectiva en pro de la obtención de un mayor beneficio social.

3. Tercera Clase

a.- Ser trabajadora o trabajador de Industrias Diana, C.A., con un tiempo mínimo de servicio entre Cinco (05) años hasta Diez (10) años de manera ininterrumpida, verificando igual que dicho tiempo de servicio se haya desempeñado de manera leal, con entrega, fidelidad, con esmero y dedicación en el cumplimiento de sus deberes.

En este renglón se premia la excepcionalidad en el ejercicio de sus servicios, la responsabilidad presentada en el desempeño de sus labores, todas aquellas iniciativas vinculadas al desarrollo y búsqueda de mejoras socio-culturales para el personal que hace vida en común en la empresa, así como para la sociedad, exaltando valores como la cooperación, la solidaridad, la educación, la cultura y el desarrollo integral del ser humano, el compañerismo y camaradería del cual el mismo haya sido participante durante su vida en la empresa, así como su entusiasmo en cuanto al aprendizaje de los procesos productivos, en pro a mejoras en el mismo como individuo, basándose en la auto crítica, extensible y enfocada al perfeccionamiento tanto personal como la de sus compañeros, dando prioridad a las necesidades colectivas sobre cualquier interés individual, contribuyendo a la humanización del proceso productivo, generando como resultado un sistema productivo más eficaz.

Parágrafo Único: Perderán el derecho a la condecoración, las trabajadoras o trabajadores que aún reuniendo los requisitos, hayan sido objeto de alguna amonestación o llamado de atención escrita, como medida disciplinaria por faltas en el servicio, dentro del lapso de los tres (3) últimos años anteriores a la fecha de estudio de su expediente.

Registro y anotaciones

Artículo 28. La Secretaría del Consejo Oficial de Condecoraciones y Reconocimiento Institucional, llevará un libro debidamente foliado en el cual se registrarán los nombres, apellidos y demás datos concernientes a todos cuantos sean agraciados con la concesión de la Condecoración "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS" de Industrias Diana, C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; e igualmente, las anotaciones pertinentes, en caso de presentarse alguna anulación, se procederá a tramitar su recuperación a través de los canales jurisdiccionales correspondientes. En la Consultoría Jurídica de Industrias Diana, C.A., se llevará el Libro de Actas por la Secretaría del Consejo, donde serán anotados aparte de las actas, los nombres y apellidos completos de las personas que sean agraciados con la respectiva distinción y demás datos. Asimismo, se harán las anotaciones correspondientes en aquellos casos que se efectúen anulaciones.

Anulación

Artículo 29. Se anulará la concesión de la Condecoración "ORDEN LEGIÓN DE HONOR AL HOMBRE Y MUJER NUEVOS" de Industrias Diana, C.A., adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por una o más de las siguientes causales, previa consideración respectiva del Consejo:

1. Haberse comprometido a servir contra la República Bolivariana de Venezuela, o hacer actos en perjuicio de la Misión Alimentación o contra Industrias Diana, C.A.;

2. Haber sido sujeto a sanciones disciplinarias como consecuencia de la comisión de un acto reconocidamente deshonesto e infamante en perjuicio del buen nombre de la Empresa o de la Misión Alimentación.

3. Haber incurrido en conducta pública reprochable; según veredicto del Consejo correspondiente;

4. Haber cometido un delito comprobado mediante sentencia definitiva y firme;

5. Por fraude comprobado en el expediente de postulación;

6. Haber hecho uso indebido de la Distinción en cualquiera de sus Clases.

7. Cualquier otra razón que el Consejo considere conducente o de peso para que proceda la anulación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Toda persona que use las Distinciones anteriormente descritas de Industrias Diana, C.A., sin haberle sido conferidos legalmente, será sancionada conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, por falta de probidad.

SEGUNDA. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Consejo Oficial de Condecoraciones y Reconocimiento Institucional de Industrias Diana, C.A., previa convocatoria de su Presidente.

TERCERA. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su presentación a consideración por ante la Junta Directiva de Industrias Diana, C.A., y su respectiva suscripción por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación y correspondiente publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/N° 069-12

Caracas, 11 de diciembre de 2012.

202° y 153°

Quien suscribe, Carlos Osorio Zambrano, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00970041-6

numerales 2 y 22 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005,


RESUELVE

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación para el ejercicio presupuestario del año 2013, la cual estará conformada de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	01005 SEDE: DISTRITO CAPITAL

Artículo 2. Se designa como Cuantadante responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administradora Central, Código N° 01005, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, al ciudadano LUIS RAMÓN HERNÁNDEZ REQUENA, titular de la cédula de identidad N° V- 8.540.821, en su carácter de Director General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, designado mediante Resolución N° 040-11, del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.754, de fecha 09 de septiembre de 2011; para el período correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2013, a partir del 1° de enero de 2013.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

 CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/N° 070-12

Caracas, 11 de diciembre de 2012.

202° y 153°

Quien suscribe, Carlos Osorio Zambrano, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 2 y 22 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación para el ejercicio presupuestario del año 2013, para la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago, la cual estará conformada de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA ORDENADORA DE PAGO	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRADORA Y UBICACIÓN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SILOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS AGRÍCOLAS (SADA)	10025 SEDE: DISTRITO CAPITAL

Artículo 2. Se designa como Cuantadante responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago, Código N° 10025, con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la ciudadana LORNA DESSIRÉ GARCÍA GARCÉS, titular de la cédula de identidad N° V- 12.563.744, en su carácter de Directora Encargada de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, designada mediante Resolución N° 029, del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.482, de fecha 06 de agosto de 2010; para el período correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2013, a partir del 1° de enero de 2013.

Artículo 3. Se designa como ORDENADOR DE PAGO al ciudadano HOWARD FELIPE DÍAZ LEON, titular de la cédula de identidad N° V- 10.782.374, en su carácter de Superintendente Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas; designado mediante Resolución N° 016-2012, del 10 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.919, de fecha 10 de mayo de 2012; para el período correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2013, a partir del 1° de enero de 2013, delegándose la atribución de suscribir conjuntamente con el cuantadante los actos y documentos concernientes a la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, que a continuación se indican:

1. Emisión de órdenes de pago con cargo al presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas;

2. Movilización de fondos por concepto de avance de anticipos a través de órdenes de pago directas a la Tesorería Nacional;
3. Movilización de cuentas corrientes y firmas de cheques por concepto de fondos de avance, fondos de anticipo y otros títulos de crédito;
4. Ordenar los compromisos y pagos contra el presupuesto vigente de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas, sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes y en los reglamentos correspondientes, hasta dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.).

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

 CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN
Y DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DM/N° 071-12
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
DM/N° 3267

Caracas, 12 de Diciembre de 2012

202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con los numerales 1, 2, y 14 del artículo 26 del Decreto N° 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el numeral 29 del artículo 2 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010 y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto N° 5.879, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, aunado al artículo 18, literales "k" y "n" de la Ley de Mercado Agrícola, concatenado con los artículos 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexo del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptado mediante Resolución Conjunta N° 208 y 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.411, Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta N° 741 y N° 202 de fecha 26 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.183 de fecha 24 de abril de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio; estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, indicado a continuación:

Posición Arancelaria	Descripción del Producto	Cuantía del Contingente TM	Tipo Arancelario Aplicado %
17.01	Azúcar de Caña	132.013	40

Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del contingente, se aplicará la tarifa ad valorem total establecida en el Arancel de Aduanas mediante el Decreto N° 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.774 Extraordinario de fecha 28 de junio de 2005, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. El Contingente será distribuido mediante Licencia de importación entre las empresas contingentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso, la participación en el Contingente de las empresas que incurrieron por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pymes, Cooperativas, Empresas de Producción Social (EPS) y otras formas asociativas, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionada con el Contingente Arancelario, los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Alimentación establecerán los mecanismos para su debida administración; los cuales convocarán a otros organismos cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Alimentación, coordinadamente, deberán establecer los mecanismos necesarios para el otorgamiento de las Licencias de Importación con base en los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintidós (21) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingente Arancelario, presentará trimestralmente sus estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizarlas con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, consignando el formato de inscripción con la información requerida, acompañada de los siguientes recaudos:

- 1.- Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada);
- 2.- Copia del Registro de Información Fiscal (RIF);
- 3.- Copia de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (Patente de Industria y Comercio);
- 4.- Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
- 5.- Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado, bajo la Licencia de Importación solicitada, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
- 6.- Declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
- 7.- Declaración Jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen, valor e identificando en cada producto su Código Arancelario al mayor nivel de desagregación;
- 8.- Descripción de los productos a ser elaborados con la materia prima a importar, según el formato N° 1, establecido como requisito para la solicitud de Licencia de Importación, debidamente notariado.

Artículo 8. Los interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el formato de solicitud de Licencia de Importación, con toda la información requerida. La recepción de la solicitud o solicitudes no implica la aprobación del trámite. El solicitante deberá cumplir con la presentación de requisitos adicionales, si fuere la exigencia del caso.

Para el momento del otorgamiento de la Licencia, los interesados deberán consignar timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido para cada Licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contará con un plazo no superior a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación emitirá las Licencias de Importación, las cuales tendrán una vigencia de seis (06) meses, no sujeto a prórroga, y serán válidas por un puerto principal y un puerto alterno nacional. Las mismas no podrán ser transferidas a terceros y deberán ser utilizadas exclusivamente para los fines que fueron concebidas y el consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. Igualmente, el volumen declarado ante la Aduana no deberá ser superior al valor del volumen autorizado en la Licencia de Importación. Las licencias otorgadas antes de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, mantendrán su vigencia.

Artículo 11. Como paso previo para consignar una nueva solicitud de Licencia de Importación para un mismo rubro, las personas jurídicas beneficiarias del Régimen de Contingencia, deberán notificar por escrito a la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el destino de los insumos adquiridos bajo el Régimen de la última licencia otorgada, el volumen declarado en la aduana y las divisas autorizadas para ejecutar dicha importación. Todo ello, según formato N° 2, establecido por este organismo para tal fin. Asimismo, el escrito deberá estar acompañado de los respectivos soportes probatorios de nacionalización del producto.

Artículo 12. Una vez agotado el contingente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, emitirá Licencias Automáticas de Importación.

Artículo 13. Si el interesado no realiza la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14. El mecanismo de Administración de Contingente que se establece mediante la presente Resolución, tendrá vigencia de un (01) año, comprendido entre el 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 15. Se deroga la Resolución conjunta número DM/N° 062-12 y DM/N° 3263, de fecha cinco (05) de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.048 de fecha 12 de noviembre de 2012.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
CARLOS OSORIO ZAMBRANO
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación
 MINISTRO

JORGE GIORDANI
 Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 DESPACHO DEL MINISTRO

N° CH 9/12

Caracas, 10 de diciembre de 2012
 202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, designado mediante Decreto N° 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 12, 62 y 77 numerales 2, 3, 12 y 19 del Decreto N° 8.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 23 y 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.893, de fecha 28 de marzo de 2012, artículos 8, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1: Aprobar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico Financiero Año 2013, del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, y designar como Unidad Administradora Central - Código N° 00007, a la Oficina de Administración y Finanzas y como Unidad Administradora Desconcentrada con Firma - Código N° 00008, a la Oficina de Recursos Humanos, asimismo, se designan como cuentenientes responsables de las referidas Unidades Administradoras, a los funcionarios EDGAR JOSÉ CUEVAS CASTILLO e ISABEL MARÍA GUTIÉRREZ, titulares de la Cédula de Identidad N° V.- 6.382.780 y V.- 6.229.950, quienes actúan con el carácter de Director General de la Oficina de Administración y Finanzas y Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, respectivamente, igualmente, responsables de los Fondos en Avance y en Anticipo que expresamente se asignen a las Unidades Administradoras correspondientes, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

HECTOR RODRÍGUEZ CASTRO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
 Designación que consta en Decreto N° 7.497 de fecha 22 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23 de junio de 2010.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF: J-00178041-6

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 14 de diciembre de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1681

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le corresponde al Ministerio Público garantizar la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

CONSIDERANDO:

Que la dirección y responsabilidad del Ministerio Público fue asignada por el constituyente al o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, le corresponde al o la Fiscal General de la República, organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus fiscales.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la libertad personal es de rango constitucional por encontrarse consagrado en el artículo 44 de nuestra Carta Magna, según el cual el mismo sólo podrá ser afectado mediante una orden judicial, a menos que la persona sea capturada in fraganti en la comisión de un hecho punible.

CONSIDERANDO:

Que las referidas capturas in fraganti se han incrementado notablemente en la realidad sociopenal de Venezuela.

CONSIDERANDO:

Que tal incremento afecta significativamente el normal desenvolvimiento de los despachos fiscales que deben atender las guardias necesarias para cumplir, dentro del lapso legal correspondiente, con la presentación ante los jueces de control de los ciudadanos aprehendidos en flagrancia.

CONSIDERANDO:

Que tal situación dificulta a los fiscales principales para realizar oportunamente los actos procesales propios de los procesos penales ordinarios.

CONSIDERANDO:

Que para lograr mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas los Fiscales Principales, lo cual redundará en darle celeridad a las causas asignadas a cada Despacho Fiscal, se estima necesario eximirlos de la guardia y posterior presentación de las personas aprehendidas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se crea la Sala de Flagrancia del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, para conocer de los procedimientos flagrantes, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 248 y 373 del Código Orgánico Procesal Penal.

SEGUNDO: La Sala de Flagrancia estará adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar.

TERCERO: El funcionario responsable de la Sala de Flagrancia del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial antes señalada, será el Fiscal Auxiliar Coordinador.

CUARTO: Para la ejecución de las competencias que deba efectuar la Sala de Flagrancia de la referida Circunscripción Judicial, el o la Fiscal General de la República designará los funcionarios que se requieran para tales fines.

QUINTO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán dedicados exclusivamente a intervenir en las audiencias de presentación de aprehendidos en delitos flagrantes cualquiera sea la pena, ante el Juez de Control dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el o los aprehendidos fueron puestos a su disposición, debiendo solicitar, según sea el caso:

- 1.- La aplicación del procedimiento ordinario o abreviado.
- 2.- La imposición de una medida de coerción personal o la libertad del aprehendido.
- 3.- Realizar la precalificación jurídica de los hechos expuestos en las actas policiales.
- 4.- Ordenar aquellas diligencias que resulten urgentes, útiles, necesarias y pertinentes vinculadas con los procedimientos que hayan sido presentados, esto último con la finalidad de coadyuvar con la investigación y hacerse los criterios apropiados con respecto a los hechos.
- 5.- Presentar ante el Tribunal de Control de guardia todos los procedimientos flagrantes, salvo, violencia de género, penal ordinario víctimas niños, niñas y adolescentes, y responsabilidad penal de adolescentes.
- 6.- Revisar, instruir y supervisar todas las actuaciones propias de los procedimientos flagrantes, tales como la verificación de las actas policiales, así como la instrucción de realizar las diligencias urgentes y necesarias que sean requeridas conforme a cada caso en concreto.

FIDUCIARIES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL, C.A.
RIF: J-001786410

SEXTO: Una vez efectuada la presentación ante el juez respectivo de la o las personas aprehendidas, deberá el Fiscal Auxiliar adscrito a la Sala de Flagrancia remitir oportunamente las actas procesales al Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, para su debida distribución entre los distintos Despachos Fiscales.

SÉPTIMO: Los Fiscales Auxiliares de la Sala de Flagrancia estarán adscritos a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, ante quien deberán reportar la ejecución de todas las actuaciones propias al desempeño del cargo.

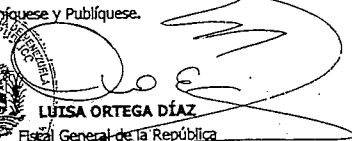
OCTAVO: El rol de guardia será establecido por el Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, quien deberá participarlo a la Sala de Flagrancia, a la Dirección de Fiscalías Superiores, así como a las demás dependencias adscritas al Despacho de la Fiscal General de la República.

NOVENO: La Sala de Flagrancia, podrá asimismo conocer de las aprehensiones que se produzcan como resultado de una orden judicial librada de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal.

DÉCIMO: La Dirección de Fiscalías Superiores y el o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de diciembre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1666


LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANABELLA CARVALLO CAPELLA**, titular de la cédula de Identidad N° 13.113.629, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-12-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de diciembre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1669

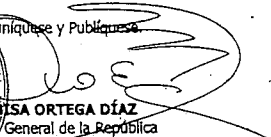
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RENDI JOSÉ ACURERO SALCEDO**, titular de la cédula de Identidad N° 11.324.860, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-12-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de diciembre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1670

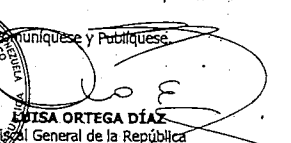
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA ASTRID CARRERA FARIAS**, titular de la cédula de Identidad N° 15.903.865, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Turmero y competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-12-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

COPIA DE LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de diciembre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1671

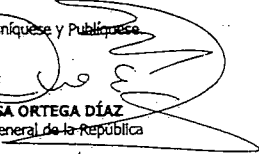
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JORGE LUIS CRESPO GALÍNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.307.920, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catta La Mar y competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-12-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de diciembre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1672

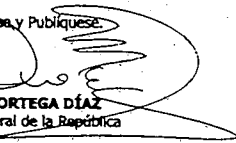
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HADIEE RONALD VALERO CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° 9.248.735, en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en La Victoria y competencia plena, cargo creado.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-12-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de diciembre de 2012
Años 202° y 153°
RESOLUCIÓN N° 1668

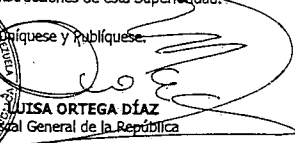
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LUISA ALEJANDRA TOSTA TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 13.943.684, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto II en la Dirección de Revisión y Doctrina del Ministerio Público, adscrita a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17-12-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

República Bolivariana de Venezuela, Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Despacho del Jefe de Gobierno. Resolución 26/2012. Caracas 16 de noviembre de 2012. Año 202° de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución Bolivariana.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

RESUELVE

ÚNICO. Se designa al ciudadano **LUIS FARAGE DANGEL**, titular de la cédula de identidad N° 5.531.132, como **JEFE DE ÁREA DE PATRIMONIO Y ACERVO HISTÓRICO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, a partir del 16 de noviembre de 2012, en consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

ARMANDO JOSÉ GUNA LAGUNA
Viceministro
Jefe de Gobierno

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001720416

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO
Resolución N° CMR-005-2012

Caracas, 19 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Constitución de la República de Venezuela, en concordancia con los artículos 2 y 10 numeral 17 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se designa a la ciudadana ADELINA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-4.138.444, en su carácter de Contralora General (E) de la República Bolivariana de Venezuela, Presidenta del Consejo Moral Republicano para el período correspondiente al año 2013. Nombramiento que entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero de dos mil trece (2013).

Comuníquese y Publíquese

Gabriela del Mar Ramírez Pérez
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ.
Presidenta del Consejo Moral Republicano.
Defensora del Pueblo.

Adelina González
ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Luisa Ortega Díaz
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO
Resolución N° CMR-006-2012

Caracas, 19 de diciembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, en concordancia con los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, se designa al ciudadano PIERRE AUGUSTO PONTE LEÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.086.170, como Coordinador de Servicios Financieros y contador del Consejo Moral Republicano, para el período correspondiente al año 2013, y se le autoriza a suscribir correspondencia en materia de su competencia, excepto las reservadas al Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano.

Comuníquese y Publíquese

Atentamente;

Gabriela del Mar Ramírez Pérez
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
Presidenta del Consejo Moral Republicano.
Defensora del Pueblo.

Adelina González
ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

Luisa Ortega Díaz
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República.

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

LEY del Régimen Prestacional
de VIVIENDA
y HÁBITAT

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LEY Orgánica de la FUERZA
ARMADA NACIONAL
Bolívarjana

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

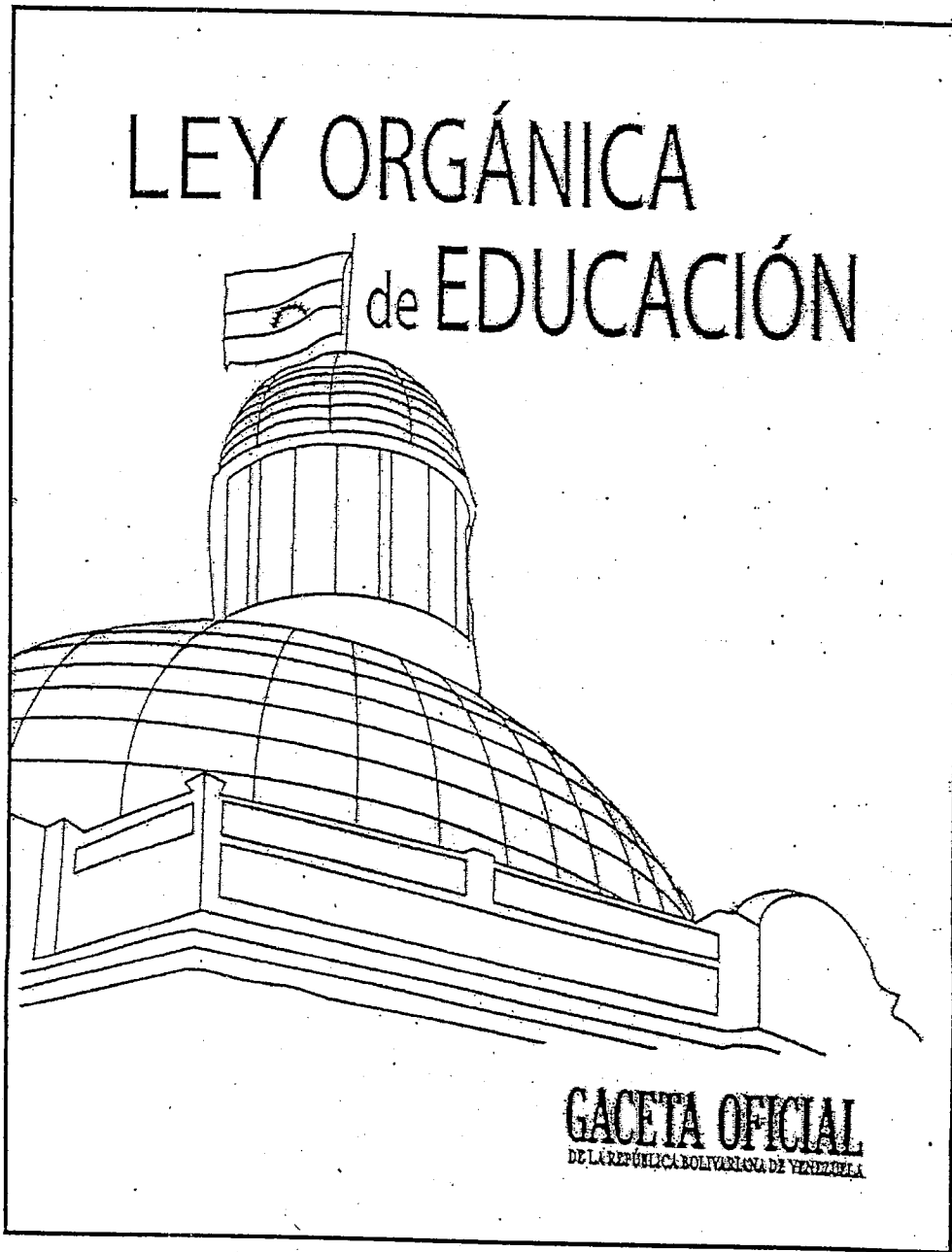
LEY de reforma parcial de la ley
de SEGURO SOCIAL

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE TITULOS, C.A.
TEL: 0212-9752710

A LA VENTA

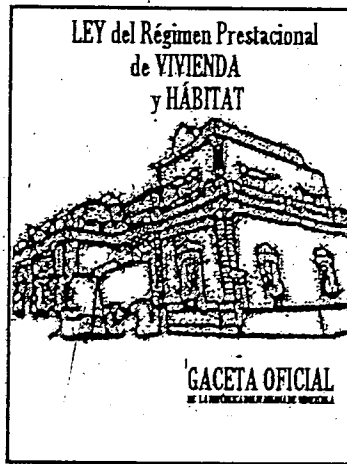
en las taquillas de la Gaceta Oficial



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES III Número 40.075

Caracas, miércoles 19 de diciembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL S.A.